



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0316-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, siete de marzo del
año dos mil veintitrés. -

Sumilla: DENEGAR la solicitud de autorización para realizar audiencias virtuales fuera de la sede principal los días 2 y 3 de marzo de 2023, formulado por la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas**, Jueza Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y dicta otras disposiciones.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos de fecha 1 de marzo de 2023, presentado por la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas**, Jueza Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Formulario Único de Trámites Administrativos de fecha 6 de marzo de 2023, presentado por la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas**, a través del cual adjunta constancias de atención, recetas médicas y boletas de venta electrónica; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante documento presentado por mesa de partes de esta Corte Superior, el 1 de marzo de 2023, la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas**, Jueza Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solicita autorización para realizar audiencias virtuales fuera de la sede principal los días 2 y 3 de marzo de 2023**, con la finalidad de atender las audiencias programadas en la Sala Única de Vacaciones y la Primera Sala Penal de Apelaciones con total normalidad,



justificando su pedido en razón de que cuenta con cita médica en la ciudad de Lima. Asimismo, presenta el Formulario Único de Trámites Administrativos de fecha 6 de marzo de 2023, a través del cual adjunta constancias de atención, recetas médicas y boletas de venta electrónica, que dan cuenta de las atenciones que recibió los días en los que pide autorización;

Cuarto.- Al respecto, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Quinto.- Mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA, se dispuso la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria, a partir del 25 de febrero de 2023, por el plazo de noventa días calendario. Por su parte, la Resolución Administrativa N° 000029-2023-P-CE-PJ¹ de fecha 28 de febrero de 2023, en su artículo primero y segundo, dispuso **que los jueces y juezas realizarán trabajo presencial diario de jornada completa**; por su parte, los jueces y juezas **considerados vulnerables realizarán trabajo presencial**, salvo que una evaluación clínica justifique que realice trabajo remoto de manera **excepcional, según la respectiva normativa**.

Sexto.- En ese orden de ideas, tenemos que los numerales 5) y 15) del artículo 34 de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, prescribe lo siguiente: “Son deberes de los jueces: (...) 5. Observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. **El incumplimiento injustificado constituye conducta funcional; y 15. Residir en el distrito judicial donde ejerce el cargo**”; disposición concordante con los numerales 5), 8) y 9 del artículo 40 de la misma norma legal, cuyo tenor indica: “**Está prohibido a los jueces: (...) 5. Variar su domicilio del lugar donde ejerce el cargo, salvo el caso de vacaciones, licencia o autorización del órgano competente; 8. Ausentarse del lugar donde ejerce el cargo, salvo motivadas excepciones; y 9. Ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial, con las excepciones de ley**” (énfasis agregado).

Séptimo.- En esa línea de pensamiento, debemos indicar que mediante Resolución Administrativa N° 0121-2023-P-CSJU/PJ de fecha 23 de enero de 2023, se otorgó el descanso vacacional, entre otros, a la señora magistrada Lilliam Rosalía Tambini Vivas por el periodo comprendido desde el 4 de febrero al 1 de marzo de 2023, **debiendo reincorporarse a sus labores el día jueves 2 de marzo de 2023**; sin embargo, a través del Formulario Único de Trámites Administrativos de fecha 1 de marzo de 2023, la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas, solicita autorización para realizar audiencias virtuales fuera de la sede principal los días 2 y 3 de marzo de 2023, justificando su pedido en razón de que cuenta con cita médica en la ciudad de Lima**;

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 8 de marzo de 2023.



Octavo.- De acuerdo a lo anterior, se debe indicar que la citada magistrada debió reincorporarse inmediatamente, luego de su descanso vacacional, el día jueves 2 de marzo de 2023, a fin de desempeñar las labores propias de su cargo; pero, bajo el argumento de tener citas médicas programadas en la ciudad de Lima, pretende que este Despacho le autorice realizar audiencias virtuales fuera de la sede judicial donde trabaja; no obstante, esta solicitud debe ser desestimada, en razón de que es deber de los jueces desempeñar sus funciones dentro de la sede del centro laboral; tanto más si la Presidencia del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000029-2023-P-CE-PJ, en su artículo primero y segundo, dispuso que los jueces y juezas realizarán trabajo presencial diario de jornada completa; por consiguiente, no cabe conceder lo solicitado;

Noveno.- Del mismo modo, es imperioso recordar a la magistrada recurrente que las citas médicas no constituyen un supuesto regulado por norma expresa, que faculte a esta Presidencia de Corte conceder autorización para laborar fuera de la sede judicial del centro laboral donde desempeña sus funciones como Jueza, sino por el contrario, constituye un supuesto de incumplimiento de sus deberes y un acto a través del cual se incurre en las prohibiciones reguladas por la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, conforme al considerando sexto de la presente resolución administrativa; por lo tanto, **debe recordársele que antes de hacer uso de cualquier permiso, licencia o autorización, deberá contar con el acto administrativo correspondiente que le autorice el ejercicio de esta facultad**, pues de lo contrario, tendrá que oficiarse a la Coordinación de Recursos Humanos y a la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Junín a fin de que procedan conforme a sus atribuciones, por considerarse estos hechos falta injustificada e infracción disciplinaria grave; tanto más si conforme al Reglamento de Licencias de los Magistrados del Poder Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa N° 0018-2004-CE-PJ de fecha 5 de febrero de 2004, **estas solicitudes se realizan con formulación antelada (7 días), la sola solicitud no genera el derecho a su goce y que se debe formalizar con acto administrativo previo a hacer uso de la licencia, bajo responsabilidad;**

Décimo.- En el mismo orden de ideas, es importante subrayar que si bien con anterioridad en el mes de enero de 2023, se ha otorgado a la citada magistrada autorización para realizar trabajo remoto, por tener citas médicas en la ciudad de Lima (según la Resolución Administrativa N° 0063-2023-P-CSJU/PJ y otras); sin embargo, atendiendo a las disposiciones emitidas por la Presidencia de la Corte Suprema del Poder Judicial en el mes de febrero y marzo de 2023, respecto a la realización de labor presencial de forma obligatoria y, **la condición excepcionalísima**, para autorizar el trabajo remoto, coadyuvan a sostener que su petición no puede ser admitida por esta Presidencia de Corte, quedando establecido que no pueden concederse modalidades de trabajo remoto o autorización para realizar audiencias virtuales por citas médicas, dado que se estaría vulnerando el principio de legalidad y, además, incumpliendo la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial y la Resolución Administrativa N° 000029-2023-P-CE-PJ; **máxime si tenemos en cuenta que la cita médica del día viernes 3 de marzo de 2023, solo constituye una consulta por presunta sospecha de alergia a alimentos, diagnóstico médico que, por su simplicidad, no determina que haya tenido que atenderse en la**



ciudad de Lima, sino que debió hacerlo en Huancayo (sede de su centro de labores), donde se cuentan con médicos que pudieron atenderla.

Décimo Primero.- Por otro lado, se debe señalar que si bien es cierto que el derecho a la salud es un derecho fundamental y es objeto de atención prioritaria por el Estado a favor de los sujetos de derecho (entre ellos, los trabajadores del Poder Judicial – *el cual se comprende a los jueces y servidores administrativos y jurisdiccionales*); empero, también es cierto que el ejercicio y goce de estos derechos está condicionado a cumplir determinadas formalidades y requisitos previstos en la ley y las normas internas de la institución, conforme se explicó en los considerando anteriores.

Décimo Segundo.- Asimismo, la citación médica no autoriza al magistrado o servidor judicial, ausentarse del centro laboral y/o desempeñar sus funciones fuera de la sede de su centro laboral, puesto que esta acción debe estar autorizada por el acto administrativo correspondiente y por la autoridad administrativa competente, debiéndose cumplir con la norma respectiva para ejercer este derecho, como lo es sujetarse a las licencias con o sin goce de haber (más no autorizaciones como el presente caso), que deberá sustentar la magistrada recurrente, pero de ninguna manera, le autoriza ausentarse del centro de trabajo. En ese sentido, debe indicarse que aun cuando todo trabajador tiene derecho a la salud, aquello no implica que lo haga sin previa autorización del empleador, debiendo dirigir la solicitud conforme lo disponen las normas internas del Poder Judicial (licencia con o sin goce de haber), exigencia que la recurrente no ha cumplido, pese a ser magistrada del Poder Judicial y conocer de lo previsto en el Reglamento de Licencias de los Magistrados del Poder Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa N° 0018-2004-CE-PJ de fecha 5 de febrero de 2004, en cual se especifican cuando se otorgan las licencias con o sin goce de haber, requisitos y otras condiciones necesarias para hacer uso de estos derechos;

Décimo Tercero.- A mayor argumentación, debemos decir que la modalidad de trabajo virtual o remoto no puede constituirse como un mecanismo que permita a los trabajadores (incluyendo a los jueces), dejar de concurrir a su centro de labores, amparados en una presunta imposibilidad física o cita médica, que nada tiene que ver con la condición de vulnerabilidad al COVID-19 (único supuesto para autorizar trabajo remoto o virtual); constituyendo el ejercicio de estas solicitudes un claro abuso de los derechos laborales de los trabajadores, debiendo denegarse la solicitud formulada por la magistrada recurrente.

Décimo Cuarto.- Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por la jueza recurrente;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0316-2023-P-CSJU/PJ

Por los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de autorización para realizar audiencias virtuales fuera de la sede principal los días 2 y 3 de marzo de 2023, formulado por la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas**, Jueza Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas**, Jueza Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín para que, a fin de solicitar licencia con o sin goce de haber, debe hacerlo con anticipación y solo podrá ejercer dicho derecho, cuando se haya expedido acto administrativo previo que le autoriza la licencia solicitada, bajo apercibimiento de oficiarse a la Coordinación de Recursos Humanos y a la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Junín para que procedan conforme a sus atribuciones, por considerarse estos hechos falta injustificada e infracción disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




CLETO MARCIAL QUISPE PARICAÑUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN